

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	1592
RADICADO:	050013110 004 2012 01225 00
PROCESO:	INTERDICCIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE:	LUZ EMILIA FLÓREZ VELÁSQUEZ
INTERDICTO:	FRANCISCO MARCEL DE JESÚS FLÓREZ VELÁSQUEZ
DECISIÓN:	TERMINA POR CARENCIA DE OBJETO, TERMINA GUARDA, Y ORDENA ARCHIVO

En atención a la entrada en vigencia de la Ley 1996 del 2019, el despacho procedió a oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil con el fin de obtener información sobre las cédulas de ciudadanía que se encontraran actualmente canceladas por muerte que pertenecieran a las personas que anteriormente fueron declaradas en interdicción por parte de este despacho, dando como resultado que la cédula de ciudadanía N ° 71614629 de FRANCISCO MARCEL DE JESÚS FLÓREZ VELÁSQUEZ se encuentra cancelada por fallecimiento.

En este orden de ideas, se evidencia que hay carencia actual de objeto y en consecuencia se declarará terminado el presente trámite por sustracción de materia, pues la defunción del interdicto FRANCISCO MARCEL DE JESÚS FLÓREZ VELÁSQUEZ, conlleva la terminación del proceso y la correlativa de la guarda que venía ejerciendo LUZ EMILIA FLÓREZ VELÁSQUEZ, según el artículo 111 de la ley 1306 de 2009.

Cumplido lo anterior, se procederá al archivo definitivo de las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial y publicación en los estados electrónicos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR CARENCIA DE OBJETO el presente proceso de INTERDICCIÓN promovido por LUZ EMILIA FLÓREZ VELÁSQUEZ por el fallecimiento del interdicto FRANCISCO MARCEL DE JESÚS FLÓREZ VELÁSQUEZ.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DEFINITIVA DE LA CURADURÍA que venía ejerciendo LUZ EMILIA FLÓREZ VELÁSQUEZ, la cual operó hasta el día del fallecimiento de su pupilo.

TERCERO: EFECTUAR por Secretaría la correspondiente anulación en los libros radicadores, registro en el sistema Justicia XXI y en los estados electrónicos; y archivar el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

JUEZ.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

afzg